



A35-WP/266  
LE/20  
29/9/04

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

## ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES

### COMISIÓN JURÍDICA

**Cuestión 34: Informe sobre la situación de la modernización del Convenio de Roma de 1952**

#### “ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA” — ELEMENTOS ADICIONALES QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA DEFINICIÓN

(Nota presentada por Grecia)

##### RESUMEN

En esta nota se presentan a la Asamblea, a título informativo, algunos nuevos elementos que deben tomarse en consideración a fin de contar con una definición más completa de “Acto de interferencia ilícita” en el ámbito del Proyecto de Convenio sobre daños causados a terceros por aeronaves extranjeras.

La decisión de la Asamblea figura en el párrafo 2.

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el Artículo 1 h) del proyecto de Convenio se define como acto de interferencia ilícita, un acto que constituye un delito definido en el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya 1970) y en el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal 1971).

1.2 A juicio de esta Delegación, en la definición de “Acto de interferencia ilícita” contenida en el proyecto de Artículo 1 h), también debería hacerse alusión al Artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en el cual los actos de piratería se definen como “Todo acto ilegal de violencia ..... cometido(s) ..... por la tripulación o los pasajeros ..... de una aeronave privada ..... y dirigido(s):

– Contra ..... una aeronave en alta mar”.

## 2. DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

2.1 Se invita a la Asamblea a tomar nota de los elementos presentados en este documento.

— FIN —